





SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 309 – 2012 LORETO

Lima, nueve de mayo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado WILMER PINEDO GARCÍA contra la sentencia de fojas mil veintisiete, del veintiocho de septiembre de dos mil once, que lo condenó como autor del delito de peculado culposo en agravio de la Municipalidad Provincial de Maynas a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, e inhabilitación por un año, así como fijó en mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor de la entidad agraviada.

Interviene como ponente el señor San Martín Castro.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el encausado Pinedo García en su recurso formalizado de fojas mil cuarenta y dos protesta inocencia. Alega que no se ha menoscabado los caudales de la Municipalidad agraviada y que el delito de peculado debe causar un perjuicio en el patrimonio del Estado, corroborado mediante informe pericial contable —el cual es determinante en esta clase de delitos—. Afirma que el gasto de diez mil nuevos soles estaba autorizado por Resolución de Alcaldía para el comité organizador del Vigésimo Segundo Festival Regional del Libro. Además, apunta que se tomó recortadamente las declaraciones del Alcalde.

SEGUNDO. Que de autos aparece acreditado lo siguiente:

- 1. El Padre Joaquín García Sánchez, como presidente del Comité Organizador del Vigésimo Segundo Festival Regional del Libro, solicitó a la Municipalidad Provincial de Maynas un apoyo económico de diez mil nuevos soles para financiar las actividades culturales en el marco del indicado Festival, que desarrollaría en Iquitos, del veinticuatro de julio al cinco de agosto de dos mil siete.
- 2. Mediante Resolución de Alcaldía número seiscientos sesenta y uno guión dos mil siete guión A guión MPM, del treinta y uno de julio de dos mil siete, corriente a fojas nueve, se acordó otorgar un apoyo económico de diez mil nuevos soles. El pago inicial era de cinco mil nuevos soles y el resto en el curso del evento por decisión de la Gerencia de Planeamiento y Organización. Es así que se giraron dos cheques por cinco mil nuevos soles cada uno a cargo del Banco Continental y a la orden del Padre Joaquín García Sánchez (cheques de fojas trece y catorce, cobrados el trece y veinte de agosto de dos mil siete –movimiento bancario de fojas dieciséis—).
- 3. El día dos de agosto de dos mil siete el sentenciado Homero Llerena Velásquez, Regidor, requirió al tesorero, encausado Pinedo García, la entrega de los cheques para destinarlos al Festival Regional del Libro, enunciando que lo hacía a pedido del propio Alcalde. El encausado Pinedo García entregó los dos cheques, pese a que no estaban a nombre de su coimputado y debió tratarse de una entrega escalonada, omitió colocar en

5



SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 309-2012/LORETO

uno de ellos el sello de "no negociable" y no hizo firmar el cuaderno de recepción de cheques.

- 4. La entrega indebida de los dos cheques a quien no le correspondía –el regidor y sentenciado Llerena Velásquez–, dio lugar a que este último sólo entregue el primer cheque –con el sello de "no negociable" al Padre Joaquín García Sánchez– y se apodere del otro y lo cobre, luego de falsificar la firma del sacerdote, hecho ocurrido en Lima el trece de agosto de dos mil siete.
- 5. El regidor Llerena Velásquez se sometió a la conformidad procesal y fue condenado por delitos de peculado doloso y de falsedad documental a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, sesenta días multa e inhabilitación por dos años, así como al pago de siete mil nuevos soles por concepto de reparación civil (sentencia conformada de fojas novecientos setenta y tres, del diecinueve de julio de dos mil once).

TERCERO. Que el encausado Pineda García ha reconocido que entregó los dos cheques al regidor Llerena Velásquez, que no hizo firmar el cuaderno de recepción de cheques y que en uno de los cheques —el que utilizó su coimputado para endosarlo a su nombre falsificando la firma del sacerdote Joaquín García Sánchez—no colocó el sello de "no negociable". En su defensa expresa que fue sorprendido por una autoridad, como era el regidor Llerena Velásquez, y que no colocó el sello de "no negociable" en uno de ellos porque estaba ocupado y el trabajo que tenía era recargado (declaración preliminar de fojas sesenta y cuatro, instructiva de fojas cuatrocientos uno y setecientos ochenta y siete y declaración plenarial de fojas novecientos noventa y siete y mil dos).

CUARTO. Que la imprudencia del encausado Pineda García es evidente. Incumplió la Resolución de Alcaldía (progresividad en la entrega de cheques), no entregó los cheques al Padre Joaquín García Sánchez, omitió colocar en uno de los cheques -el que finalmente cobró delictivamente Llerena Velásquez- el sello de "no negociable" -con lo que incumplió la Directiva de Tesorería número cero cero uno guión dos mil siete guión EF oblicua setenta y siete punto quince, del veintisiete de enero de dos mil siete (fojas seiscientos cuarenta y tres)-. Esa conducta, de quien tenía la obligación por su cargo de gestionar adecuadamente los caudales municipales, y con arreglo a las disposiciones de Alcaldía, dio lugar a que el sentenciado Llerena Velásquez se apropie del dinero público, afectando el destino estipulado en la Resolución de Alcaldía número seiscientos sesenta y uno guión dos mil siete guión A guión MPM, del treinta y uno de julio de dos mil siete. No elimina la imprudencia el hecho de que quien solicitó los cheques era un regidor, pues se trata de actividades regladas, de conocimiento del imputado, que negaban de plano el requerimiento de aquél. Es de aplicación el artículo 387°, tercer párrafo, del Código Penal.



SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N° 309-2012/LORETO

Es cierto que, finalmente, al Festival recibió un total de diez mil soles, pero fue así porque el alcalde Salomón Abenzur Díaz, al tomar nota de la apropiación de Llerena Velásquez, entregó los cinco mil nuevos soles restantes de su propio peculio (declaraciones de fojas cincuenta y uno y cuatrocientos setenta y nueve).

QUINTO. Que lo concreto y simple del cargo: apoderamiento de cinco mil nuevos soles, evidenciado con la Resolución de Alcaldía, los Informes bancarios y las declaraciones de los imputados, incluida de modo especial la conformidad procesal de Llerena Velásquez, no requerían de una pericia contable. Esa prueba no era útil, dada las circunstancias.

De otro lado, si bien se dispuso una entrega de dinero para una actividad concreta, de apoyo social y cultural, el que parte de ese monto, no cumpla su destino y se desvía a manos privadas es lo que genera el perjuicio al tesoro municipal, más aun si el propio Alcalde, solidariamente, aportó ese faltante de su propio peculio.

El recurso defensivo debe desestimarse y así se declara. La sentencia recurrida se

DECISIÓN:

Por estos fundamentos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de fojas mil veintisiete, del veintiocho de septiembre de dos mil once, que condenó a WILMER PINEDO GARCÍA como autor del delito de peculado culposo en agravio de la Municipalidad Provincial de Maynas a un año y seis meses de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente e inhabilitación por un año, así como fijó en mil nuevos soles el monto de la reparación civil a favor de la entidad agraviada; con lo demás que al respecto contiene. DISPUSIERON se remita la causa al Tribunal de Origen para los fines de la ejecución procesal correspondiente. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRÍAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

CSM/egot.

PUBLICO CONFORME A LEY

- 3 — RIANIENA CHAVEZ VERAMENDA

SECRETARIA (e) Sala Penal Transitoria

08 JUL. 2013-CORTE SUPREMA